

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VÍTERBO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
JERICÓ-BOYACÁ*

**PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00008-00  
DEMANDANTE: EDITH BARRERA BONILLA  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JESÚS BARRERA Y OTROS**

Jericó (Boyacá), veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora EDITH BARRERA BONILLA mediante apoderado judicial, presentan demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto del inmueble de menor extensión denominado “VELASCO” ubicado en la vereda Tapias de este municipio, identificado con cédula catastral 00-01-0007-0447-000 y matrícula inmobiliaria 094-3368 de la ORIP de Socha.

Revisada la demanda para su admisibilidad, observa el Juzgado que:

- 1.- En el memorial poder como en el encabezado de la demanda, se indica que la misma va dirigida en contra de “ *HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JASÚS BARRERA LIZARAZO*”, sin embargo no se señala el nombre de los herederos determinados, como lo dispone el artículo 87 del CGP.
- 2.- En el acápite de la cuantía, la misma se debe señalar conforme lo estable el numeral 6 del artículo 26 del CGP.
- 3.- En el acápite de notificaciones, de existir HEREDEROS DETERMINADOS, se deberá suministrar dirección de los mismos o solicitar su emplazamiento en su caso.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

## **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada por EDITH BARRERA BONILLA mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO DE JESÚS BARRERA LIZARAZO, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, se le rechazará.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado SEGUNDO PROSPERO GOMEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.255.116 y T.P. No. 266.659 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del presente auto.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes e intervinientes en el presente proceso que dadas las actuales condiciones que se presentan con ocasión de la pandemia por el virus Covid19, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, todos los memoriales, solicitudes y demás actuaciones procesales deberán ser remitidas de manera digital al correo electrónico: [jpmjaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmjaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co). Asimismo, recuérdese a las partes e intervinientes que deberán suministrar tanto al Juzgado como a los demás sujetos procesales, la información correspondiente a los canales digitales con los que cuentan, en especial el correo electrónico personal en donde recibirán notificaciones judiciales y del cual remitirán los memoriales y las diferentes solicitudes tanto al Juzgado como a las demás partes e intervinientes, adjuntando copia incorporada al mensaje enviado a esta agencia judicial, conforme lo establece el artículo 3° del referido Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 78 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MARCELA PATRICIA SEPULVEDA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**020f1407df5d7115f6a84b0a1cfe352e9fcc9195fceed460bb26493532e4f57**  
Documento generado en 21/01/2021 02:18:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**